

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 25 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 06 FEB. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 480-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N°53-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

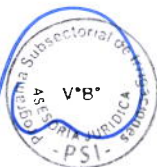
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 064-2018-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y la empresa CONSORCIO CASTILLO (integrado por las empresas CAMSA INGENIEROS SAC y CORPORACION INTERNACIONAL TRITON SAC en adelante, "el Contratista"), con fecha 03 de diciembre de 2018, suscribieron el Contrato N° 119-2018-MINAGRI-PSI para la Elaboración del expediente técnico de la intervención: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tablazo, sector Partidor, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura" IRI 2425756, por el monto de S/ 421,088.00 Soles y el plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario computados desde el día siguiente de perfeccionado el contrato, de acuerdo a lo siguiente: i) primer entregable en un plazo de 35 días calendarios contabilizados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato y ii) 75 días calendarios contabilizados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Carta N° 004-2019-CONSORCIO CASTILLO/GG de fecha 18 de enero de 2019, recibida por el PSI en la misma fecha, el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en su Informe Técnico, ampliación de plazo N° 02, por veinte (20) días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";

Que, mediante Carta N° 013-2019-CMM/PSI recibida el 25 de enero de 2019, el CONSORCIO MESONES MURO, encargado de la supervisión de la elaboración del expediente técnico del citado proyecto según el Contrato N° 004-2019-MINAGRI-PSI, señala que es procedente parcialmente el pedido de ampliación de plazo N° 02;

Que, con fecha 01 de febrero de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 480-2019-MINAGRI-PSI-DIR, sustentado en el Informe N° 274-2019-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, señala que corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo;



Que, con el Informe Legal N° 53-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 06 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 480-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 119-2018-MINAGRI-PSI en cuestión ha sido suscrito en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en el precitado Reglamento;

Que, el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, establece lo siguiente: *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)."*

Que, el numeral 8.8 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, señala: *"En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado";*

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, prevé: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."*;

Que, asimismo, la Opinión N° 074-2018/DTN, señala: *"Tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) y al supervisor -o inspector- evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";*

Que, el hecho o circunstancia invocado por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo presentado el 18 de enero de 2019 es: *"... El canal se encuentra con agua y no se puede realizar la fase de campo que consiste en 1.0 Etapa 01 Primer Avance /1.1 Etapa 01: Face de Campo /1.1.1 Estudio Topográfico, Estudio Geológico Geotécnico , Estudio Análisis de Riesgo por lo explicado en el presente informe, modificando la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra vigente y el plazo contractual necesario para la*





Resolución Directoral N° 25 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

culminación del proyecto..."(SIC); asimismo, adjunta como sustento las actas de paralización suscritos por la comisión de usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo de fechas 14, 15, 16, 17 y 18 de diciembre del 2018 y del 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de enero del 2019 donde se afirma en cada una que se constató que el canal esta con agua en todo el recorrido del mismo, el cual imposibilita la ejecución de actividades detalladas en dichas actas, lo cual a criterio del Contratista son situaciones técnicas no imputables a su representada;

Que, de acuerdo al Informe N° 274-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de la Oficina de Estudios y Proyectos, la Dirección de Infraestructura y Riego señala que es "IMPROCEDENTE" el pedido de ampliación de plazo debido a lo siguiente: "...a) El Consultor pretende sustentar la causal invocada para la presente ampliación de plazo con documentos que ya fueron cuestionados en su veracidad mediante la resolución 007-2019-MINAGRI-PSI-DIR sin aportar otros documentos que avalen su posición. b) No es posible establecer con certeza sobre la ocurrencia y/o duración de la causal invocada con la finalidad de computar los plazos establecidos de acuerdo a ley (artículo 65 inciso 02 del DS 071-2018 PCM) pues los documentos presentados son los mismos a los presentados en la ampliación N° 01 y que fueron objetados por la Entidad según resolución 007-2019-MINAGRI-PSI-DIR. c) El consultor no adjunta el cronograma programado de ejecución del servicio documento básico para poder evaluar la incidencia de la causal de ampliación de plazo...";

Que, de la revisión de la documentación presentada por el Contratista para acreditar el "supuesto hecho" que le estaría generando retrasos a sus prestaciones en la ampliación de plazo N° 02, se advierte que las actas del 14 al 18 de diciembre de 2018 y del 04 al 10 de enero de 2019 presentadas para esta ampliación de plazo corresponden a los mismos documentos que sustentaron la solicitud de ampliación N° 01, solicitud que fue declarada improcedente debido a que se habría evidenciado que el contratista habría quebrado el principio de presunción de veracidad, al presentar actas que daban fe o constataban una determinada hora y en un lugar específico un hecho que no había sucedido al momento de ser presentadas a la Entidad para la solicitud de ampliación N° 01;

Que, asimismo, se advierte que el periodo de tiempo que comprende el supuesto hecho generador de retraso señalado por el contratista, en la presente ampliación de plazo, es el mismo, por el cual pidió la ampliación de plazo N° 01;

Que, en ese sentido, dado que tanto el periodo de tiempo y los documentos que sustentan la presente ampliación de plazo, fueron utilizados por el Contratista para solicitar la ampliación de plazo N° 01, solicitud sobre el cual, la Entidad ya emitió pronunciamiento, declarando improcedente debido a que la documentación que la

sustentaba habría quebrado el principio de presunción de veracidad, al presentar actas que daban fe o constataban a una determinada hora y en un lugar específico un hecho futuro, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 2, formulada por el CONSORCIO CASTILLO, en el marco del Contrato N° 119-2018-MINAGRI-PSI;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por la causal: *"Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*, por veinte (20) días calendario, solicitada por el CONSORCIO CASTILLO, respecto del Contrato N° 119-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la "Elaboración del expediente técnico de la intervención: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tablazo, sector Partidor, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura" IRI 2425756; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como notificar al supervisor del Servicio y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente Resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 119-2018-MINAGRI-PSI correspondiente a la "Elaboración del expediente técnico de la intervención: "Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Tablazo, sector Partidor, distrito de Tambogrande, provincia de Piura, departamento de Piura" IRI 2425756, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO